

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

2022/2326 *Convenio de cooperación para la delegación de las facultades de prestación del servicio de mantenimiento de parques infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, del Ayuntamiento de Jaén, a la Diputación Provincial de Jaén.*

Edicto

Con fecha 24 de mayo de 2022 se ha suscrito por el Ayuntamiento de Jaén y la Diputación Provincial de Jaén, el Convenio de cooperación para la delegación de las facultades de prestación del servicio de mantenimiento de parques infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, del Ayuntamiento de Jaén, a la Diputación Provincial de Jaén.

“CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES INFANTILES, EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y EXTRAORDINARIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y EL MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS, DEL AYUNTAMIENTO DE JAEN, A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén y

De otra parte, Don Julio Millán Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén.

Suscriben el presente Convenio para la delegación de las facultades de prestación del servicio públicos de Mantenimiento de Parques Infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos del Ayuntamiento de Jaén a la Diputación Provincial de Jaén.

Antecedentes

Primero. El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de Medio ambiente urbano: en particular, entro otros, parques y jardines públicos, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26.1 b) de la citada Ley determina que los municipios con población superior a

5.000 habitantes deberán prestar en todo caso, además de otros servicios, el servicio de parques públicos.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) e i) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de limpieza viaria, así como la regulación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, entre los que es obvio que se encuentran los parques infantiles, cuya limpieza, mantenimiento y condiciones de seguridad es competencia municipal.

Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

Segundo. El municipio de Jaén cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

Tercero. El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

- a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.
- b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo los artículos 36.1 a y b de la LRBRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local

atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia parques y jardines públicos, en conexión con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, por lo que resulta necesario, para garantizar la prestación del servicio de Mantenimiento de Parques Infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos y, considerando la carencia e indisponibilidad del Ayuntamiento para prestar este Servicio, por no disponer de los medios materiales necesarios para prestarlo, que se delegue en la Diputación Provincial de Jaén las facultades de prestación del servicio público de Mantenimiento de Parques Infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estamos ante el traspaso de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública.

Asimismo el artículo 83.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece que “Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias”.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 83 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo que se suscribe el presente Convenio para la delegación de las facultades de prestación del servicio público de Mantenimiento de Parques Infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos del Ayuntamiento de Jaén a la Diputación Provincial de Jaén.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Es objeto del presente Convenio la delegación de las facultades de prestación del servicios público de Mantenimiento de Parques Infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, del Ayuntamiento de Jaén a la Diputación Provincial de Jaén.

Segunda. Alcance y Contenido.

La prestación del servicio público de Mantenimiento de Parques Infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, objeto de delegación, se realizará de conformidad con el alcance, contenido y condiciones establecidos en las Cláusulas Regulatoras (Anexo I), así como en el Estudio Técnico-Económico (Anexo II) para la Gestión del servicio de Mantenimiento de Parques Infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, en el que se contienen las condiciones

técnicas y económicas para la prestación del citado Servicio Público a través de la Corporación Provincial.

El Ayuntamiento de Jaén podrá solicitar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Asimismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

Los efectos económicos son desde el día que se inicie la efectiva prestación del servicio, lo que se acreditará mediante la firma del acta de inicio por los representantes de la Excm. Diputación Provincial y del Ayuntamiento de Jaén.

El coste del servicio para el ejercicio 2022 es de 363.064,61 €.

La Diputación Provincial prestará el servicio de Mantenimiento de Parques Infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos delegado, por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquélla considere conveniente.

Tercera. Plazo de Vigencia y Resolución.

El presente Convenio entrará en vigor el día de la firma del acta de inicio, tras su formalización por las partes y estará vigente durante cuatro años, pudiendo las partes acordar expresamente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años más.

Serán causas de resolución del presente Convenio, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Reguladoras y en los Estudios Técnicos Económicos:

- a) La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- b) El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, en particular el incumplimiento por el Ayuntamiento de Jaén de las obligaciones económicas contenidas en el mismo.
- c) El mutuo acuerdo de las partes.
- d) La finalización del plazo de vigencia.
- e) En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

Cuarta. Financiación del Coste del Servicio.

La Diputación Provincial aprobará mensualmente, mediante Resolución, las liquidaciones que correspondan por la prestación del Servicio Delegado. Las referidas Resoluciones serán notificadas fehacientemente al Ayuntamiento de Jaén para que éste proceda a efectuar el pago con sujeción a los plazos establecidos en el artículo 62.2.a de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al que remite el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En caso de impago de los débitos en los plazos citados la Diputación Provincial incoará el procedimiento de compensación de las deudas vencidas, líquidas y exigibles concurrentes, previsto en los artículos 109, 71 y 55 y siguientes, de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las bases del régimen local, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, con cargo a cuantas transferencias y otros ingresos que la Diputación Provincial haya de realizarle al Ayuntamiento por cualquier concepto.

El procedimiento de compensación se tramitará observando las prescripciones establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento y Control, integrada por cuatro representantes, dos por cada entidad, quienes podrán asistir a las reuniones acompañados de los técnicos o asesores que consideren pertinentes. Esta Comisión de Seguimiento y Control redactará su propio Reglamento de funcionamiento y, sin perjuicio de las facultades atribuidas a cada Entidad, tendrá las siguientes competencias:

1º El seguimiento y control de las actuaciones que se deriven de la aplicación de este Convenio, así como su interpretación.

2º Resolver los problemas que puedan suscitarse entre la Diputación y el Ayuntamiento respecto de la prestación del servicio cuyas facultades se delegan.

Sexta. Jurisdicción.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer y resolver cuantas dudas y controversias surjan en la interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente convenio en la fecha abajo expresada, de lo que yo, M^a Dolores Muñoz Muñoz, como Secretaria de la Diputación Provincial de Jaén doy fe.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 24 de mayo de 2022.- La Diputada Delegada de Servicios Municipales (P. D. Res. nº 705 de 11-07-19),
PILAR PARRA RUIZ.